

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 1 de 2 O.M. Nº 026/08

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009" Sucre-Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL Nº 26/08

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por decisión de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, se encarga al Asesor de la Comisión, presentar modificaciones parciales al Reglamento de Defensa del Consumidor, referido a las Infracciones, Sanciones y su procedimiento administrativo, para su aplicación y ejecución respectivamente.

Que, el actual Reglamento de Defensa del Consumidor, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 138/03 de 04 de diciembre de 2003, presenta vacíos legales, referido a infracciones y sus respectivas sanciones para su aplicabilidad correcta y permita al Gobierno Municipal de Sucre, determinar acciones en contra de los infractores, para su posterior sanción a los diferentes comerciantes de los centros de abasto, comercios, tiendas y otros afines, que atenten a la población respecto a la calidad, peso, higiene de los productos de la canasta familiar que se comercializan en los centros de abasto, tiendas comerciales y otras.

Que, con este antecedente, se hace necesario su complementación del Reglamento de Defensa del Consumidor, con relación a las infracciones y sanciones, con el fin de darle funcionalidad correcta al presente instrumento legal.

Que, por la emergencia del tema y la crítica situación en el alza indiscriminada de precios de los artículos de primera necesidad, en este sentido, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Resolución Municipal Nº 92/03 de 04 de abril de 2003, se presentó la propuesta a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, documento que fue considerado en Sesión de Comisión de 20 de marzo de 2008, aprobando las complementaciones sobre sanciones e infracciones y su procedimiento administrativo, documento que fue remitido al H. Concejo Municipal para su respectiva consideración y aprobación correspondiente..

Que, cumplidos los procedimientos de la Resolución Municipal Nº 092/03 de 04 de abril de 2003, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, luego de haber enviado además en medio magnético a los 11 Concejales y al Ejecutivo Municipal, no ha recibido observaciones ni complementaciones que pudieran realizar los Concejales y el Ejecutivo Municipal, a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor y tampoco al Pleno de Ente Deliberante.

Que, el Gobierno y la administración de los municipios están a cargo de Gobiernos Municipales autónomos y de igual jerarquía. La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales, así como lo establece los Parágrafos I y II del art. 200 de la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo al art. 8 (Materia de Defensa del Consumidor) de la Ley de Municipalidades, dice "Establecer un sistema de control de calidad, calificación bromatológica y de niveles y condiciones de sostenibilidad ecológica para los productos producidos, comercializados o transportados en su jurisdicción, supervisar el cumplimiento de las normas y condiciones higiénicas de sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, así como sancionar su quebrantamiento, en coordinación con otros órganos del Poder Ejecutivo; y decomisar y destruir sin derecho a compensación alguna para los infractores, los bienes de consumo humano y animal, que generen e puedan generar condiciones patológicas de cualquier naturaleza en individuos o poblaciones humanas o animales, ...".

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 29229 de 15 de agosto de 2008, faculta a los Gobiernos Municipales, tomar las acciones correspondientes en coordinación con la Policía Nacional, para evitar y prevenir el agio y la especulación de los artículos como la harina de trigo, manteca animal y/o vegetal y pan.



Honorable Concejo Municipal 57 de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, el alza de los precios de los artículos de primera necesidad, mercancías y otros artículos, con artificios fraudulentos, se constituye en DELITO de AGIO, hecho que está tipificado y sancionado por el Código Penal Boliviano.

Que, en Sesión Pienaria de 26 de marzo de 2008, el H. Concejo Municipal; cumpliendo los procedimientos establecidos, ha considerado y aprobado las disposiciones complementarias al Reglamento de Defensa del Consumidor, referido a los Capítulos de: Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos, respectivamente.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE. específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1º APROBAR las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Defensa del Consumidor, que comprende: Capítulo XIII, (DE LAS INFRACCIONES) arts. 34 al 36; Capítulo XIV (DE LAS SANCIONES) arts. 37 al 40; Capítulo XV (DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS) arts. 41 al 43, respectivamente, que constituye parte complementaria del Reglamento de Defensa del Consumidor aprobado por Ordenanza Municipal Nº 138/03 se encuentra plenamente vigente.

Art.2° La Máxima Autoridad Ejecutiva, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 26 días del mes de Marzo del año dos mil ocho.

Lic. Fide Herrera Ressini

Dr. Hugo T. Loayza Nava

PRESIDENTE M. CONCEJO MUNICIR ORETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 31 días del mes de Marzo del año dos mil ocho.

> CCIÓN CAPITAL SUCRE ALCALDESA MUNICIPAL

Plazo 25 do Mayo Nº 1 - Tollo: 0451001 - 0492039 - 0461044 Fix (0000) 4 dollares